



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso declarativo N° 1100140030022021-00929

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se tiene por notificado a **SYSTEMGROUP S.A.S**, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 vigente a través de la Ley 2213 de 2023, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuáles se tendrán en cuenta en el momento procesal pertinente.

Se reconoce al abogado **IVAN DAVID ALVAREZ ANDRADE**, como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado (fl. 7 del archivo digital No. 019).

De otro lado y continuando con lo que en derecho corresponde, advierte el despacho que, en la contestación de la demanda referida, SYSTEMGROUP S.A.S, manifestó que el actual titular del crédito corresponde a ASESORIAS EMPRESARIALES AE S.A.S.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art. al inciso 2° del artículo 61, se procederá a ordenar la vinculación de **ASESORIAS EMPRESARIALES AE S.A.S**, como litis consorte necesario por pasiva, disponiéndose su citación de oficio a fin de continuar de manera eficiente con el trámite, término en el cual se suspenderá el proceso.

Así las cosas, en atención a lo brevemente expuesto se dispone:

PRIMERO: VINCULAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la sociedad **ASESORIAS EMPRESARIALES AE S.A.S**, dentro del presente proceso adelantado por **LUZ MYRIAM MONTAÑO** contra **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la vinculada conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o bajo los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: CORRER traslado a la vinculada por el término de diez **(10) DÍAS** conforme al art. 391 del C.G.P., para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: CONFORME al art. 61 inciso 2° del C.G.P. se ordena la suspensión de este proceso durante el término que dure el trámite de notificación y su traslado.

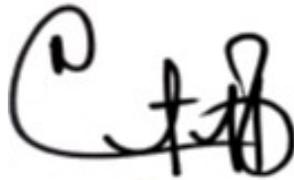
NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
19 hoy **30 de mayo de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario